

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-122049710-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 11 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-67289944- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2121-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 3/17 del IF-2019-67335511-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1678/22 "E"**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.11.11 15:10:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2019, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECYS - representada por los señores Armando O. CAVALIERI, Jose GONZALEZ, Jorge Andres BENCE, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA, Cesar GUERRERO, y los Dres. Alberto TOMASSONE, Jorge E. BARBIERI, y Pedro SAN MIGUEL, constituyendo domicilio especial en la calle Avenida Julio A. Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL -SEC-, representados por los señores Armando O. CAVALIERI, Eduardo WLASIUK, DNI 11.987.649, y la señora Rocío Victoria RIOS, DNI 31.462.358, junto con su delegados Mariela Arroyo DNI 33.207.129 y Alejandro Javier Dirie DNI 28.502.707, constituyendo domicilio especial en la calle Moreno 625 Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ambas organizaciones denominadas "EL SINDICATO", por el sector Sindical, y la empresa BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. representada en este acto por su Vicepresidente Carlos Gustavo Otaola DNI 20.479.576, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando José Fisicaro T° 76 F° 308 CPACF, constituyendo domicilio especial en calle Reconquista Nº 46, piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "EMPRESA", por el Sector Empleador, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO MUTUO EXCLUSIVO:

LA EMPRESA, de acuerdo con la respectiva personería de que se hayan investidas reconoce, conforme pacíficamente lo viene haciendo desde su constitución, al SINDICATO como única y exclusiva entidad representativa de los trabajadores que resultan partes del presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el ARTÍCULO 6 de este Convenio Colectivo de Trabajo. En este sentido, las partes manifiestan que han tenido en consideración y han coincidido en cuanto a la representatividad de EL SINDICATO con relación a las categorías de trabajadores mencionados en este Convenio, habida cuenta los términos y alcances del art. 2 Capítulo II del CCT 130/75.

ARTÍCULO 2. ARTICULACIÓN DE CONVENIOS:

En atención a las actividades que desarrolla LA EMPRESA en sus diferentes unidades de negocio, las partes acuerdan reglar las relaciones de trabajo, exclusivamente a partir de la entrada de vigencia de este acuerdo, mediante la celebración del presente convenio específico complementario a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 que se mantendrá aplicable con excepción de las cláusulas especiales previstas que aquí se pacten.

En estos términos, La EMPRESA ratifica con la firma del presente acuerdo la aceptación, a todos los efectos legales, de la exclusiva aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo

IF-2019-67335511-APN-DGDMT#MPYT

Página 3 de 18

130/75 ("CCT"/"CCT N° 130/75") y el presente convenio de empresa, para sus dependientes y en sus establecimientos.

ARTÍCULO 3. REMISIÓN A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la EMPRESA y su personal, o con sus representantes, que no se contemplen en el presente Convenio, articulado con el CCT 130/75 en las condiciones indicadas en el artículo 4, o en los acuerdos que en el futuro celebren el SINDICATO y LA EMPRESA, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y/o cualquier otra disposición vigente sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El presente Convenio será de aplicación a los empleados en relación de dependencia con LA EMPRESA que se desempeñen en los distintos establecimientos de la misma. También se aplicará para aquellos empleados de LA EMPRESA que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de esta, en sede de sus clientes de servicios, o terceros, en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:

La actividad principal y característica de La EMPRESA es la prestación y comercialización de servicios de amplio espectro relativos a la administración de sistemas y medios de pago y/o crédito, procesamiento de datos, centro de contactos y de infraestructura y desarrollos tecnológicos a través de sus múltiples unidades de negocio, con foco en el constante crecimiento, avance y modernización de los servicios prestados atento la continua evolución del mercado tecnológico y de servicios.

A los efectos de servir a los propósitos enunciados en el presente artículo, y en consonancia con el objeto social de La EMPRESA detallado en el artículo TERCERO de su estatuto. La EMPRESA desarrolla y se encuentra facultada para, entre otras, prestar servicios en forma onerosa de cualquier tipo, por cuenta propia o de terceros, en tanto sean relativos a la administración de sistemas y medios de pago y/o crédito, incluidas tarjetas de débito y crédito, u otras actividades vinculadas a estos conceptos, en especial, diseño y desarrollo de productos, sistemas de información y comercialización, métodos de organización comercial, industrial y financiera, prestación de servicios de administración, registro, clasificación y análisis de estadísticas para empresas, representación ante órganos estatales o entes privados y otros relacionados con los descriptos.

CAPÍTULO III: PERSONAL INCLUIDO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6:

FUNCIONES Y CLASIFICACIONES:

Se encuentra comprendido en el presente convenio todo el personal dependiente de la empresa, el cual deberá ser incluido en alguna de las categorías aquí pactadas. El presente convenio se encuentra destinado a regir la totalidad de las relaciones laborales de la empresa en la totalidad de sus establecimientos, áreas y/o sectores en los que se encuentre dividida y respecto a todas las funciones y/o tareas que realicen los trabajadores, que se encuentren creadas al momento del presente o las que en el futuro se creen. Por ello La EMPRESA deberá ajustar la categorización de los dependientes, a las categorías que expresamente y específicamente se pactan a continuación:

CATEGORÍAS LABORALES:

Agrupamiento	Categoría		
Servicios Auxiliares	Maestranza		
Servicios Auxiliares	Auxiliar		
	Administrativo		
Administrativos	Secretaria		
Técnico	Técnico IT		
	Técnicos en general		
	Profesional IT		
Profesional	Profesionales en general		
Atención al cliente	Atención al cliente presencial		

IF-2019-67335511-APN-DGDMT#MPYT

Página 5 de 18

4

Supervisión de atención presencial		
Atención al cliente remota		
Supervisión de atención remota		

1- Servicios Auxiliares: Personal de la empresa que se aboque al mantenimiento correctivo y preventivo, de los edificios de las distintas sedes de la empresa, como también en los centros de servicios propios; así como el personal que realiza tareas de atención de cafería, refrigerio, cadetería y mensajería.

Dentro de este agrupamiento se encuentran previstas las siguientes categorías:

- Maestranza.
- Auxiliar.
- **2- Administrativos**: Personal cuyas funciones se aboquen a ordenar, organizar y disponer distintas tareas del sector en que se desempeñan, a requerimiento y bajo supervisión correspondiente.

Dentro de este agrupamiento se encuentran previstas las siguientes categorías:

- Administrativo
- Secretaria.
- 3- Técnico: Personal que desarrolla tareas de naturaleza técnica que implican una intervención en los procesos vinculados al giro habitual de las distintas unidades de negocio de la empresa o bien, las diferentes áreas que conforman a la misma. Su actuación implica conjuntamente el desarrollo de análisis, relevamiento de información y procedimientos; de estudio y elaboración de informes; su desempeño implica la aplicación de conocimientos técnicos en el desempeño de sus tareas.

Dentro de este agrupamiento se encuentran previstas las siguientes categorías:

- Técnico IT
- Técnicos en general
- 4- Profesional: Personal que posee título habilitante parar ejercer en los distintos procesos de la empresa o sus áreas de servicio, y que hacen al giro habitual de las distintas unidades de negocio de la empresa o bien, las diferentes áreas que conforman a la misma.

Dentro de este agrupamiento se encuentran previstas las siguientes categorías:

- Profesional IT
- Profesionales en general

5- Atención al Cliente: Personal que en el cumplimiento de sus tareas interactúan con terceros, usuarios y/o clientes de los distintos servicios prestados a través de cualquier medio de comunicación (presencial o a distancia), como asimismo, aquellos que se ocupan del registro de datos, seguimiento de casos, reporte de resultados.

Dentro de este agrupamiento se encuentran previstas las siguientes categorías:

- Atención al cliente presencial
- Supervisión de atención presencial
- Atención al cliente remota
- Supervisión de atención remota

La enumeración y descripción de las funciones, tareas y categorías desarrolladas en el presente convenio tienen carácter enunciativo; el empleado deberá cumplir todas las prestaciones que razonablemente estén a su alcance como eventualmente lo exijan las necesidades del servicio, y siempre que las mismas no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres y a las pautas de contratación. La empresa no tiene la obligación de cubrir todas las categorías previstas en esta convención colectiva.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en la presente Convención se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen, con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado.

CAPÍTULO IV: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

ARTÍCULO 7. SALARIOS BASICOS:

Las partes convienen que las categorías o posiciones del artículo 6 del presente convenio, se equiparan, al solo efecto del básico salarial, a las categorías previstas en el CCT 130/75 conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

- A. Funciones/Categoría de Maestranza: Maestranza A 130/75
- B. Funciones/Categoría de Auxiliar: Administrativo B-130/75
- C. Funciones/Categoría de Administrativo: Administrativo B 130/75
- D. Funciones/Categoría de Secretaria: Administrativo B 130/75
- E. Funciones/Categoría de Técnico IT: Administrativo B 130/75
- F. Funciones/Categoría de Técnicos en General: Administrativo B 130/75

G. Funciones/Categoría de Profesional IT: Administrativo B - 130/75

IF-2019-67335511-APN-DGDMT#MPYT

Página 7 de 18

- H. Funciones/Categoría de Profesional en general: Administrativo B 130/75
- Funciones/Categoría de Atención al Cliente presencial: Administrativo B 130/75 y Cajero B -130/75
- J. Funciones/Categoría de Supervisión de atención presencial: Cajero B- 130/75
- K. Funciones/Categoría de Atención al cliente remota: Administrativo B 36hs 130/75; Administrativo B Tiempo Parcial 130/75; Administrativo B -130/75
- L. Funciones/Categoría de Supervisión de atención remota: Administrativo B

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en las categorías precedentemente mencionadas como mínimo un salario mensual igual al salario básico que se determine para la categoría equivalente en el CCT 130/75 conforme a la tabla de equivalencias antes detallada.

Asimismo, las partes acuerdan establecer como salario básico convencional para la categoría operador del sector de contactos por la jornada completa asignada, la remuneración básica que se detalla a continuación.

A. Funciones/Atención al cliente Remota / Administrativo B 36hs: \$22.283,87

Dicho salario básico sufrirá como mínimo los incrementos salariales, en las mismas condiciones, plazos y modalidades que, como consecuencia de la negociación colectiva, se pacen, en lo sucesivo, para al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT Nº 130/75 referido a las categorías allí mencionadas.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA cumplirá los incrementos salariales que, como consecuencia de la negociación colectiva correspondiente al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT 130/75 —incluyendo los adicionales por zona que se pacten en los términos del art. 20 del Acuerdo Salarial de fecha 22.6.2011, homologado por Res. 685/11 S.T. —, que negocie FAECYS para las categorías equivalentes conforme a la tabla anterior.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

LA EMPRESA abonará al personal comprendido en el presente Convenio la asignación mensual por asistencia y puntualidad establecida en el Art. 40 del CCT 130/75, sobre la totalidad de la remuneración mensual del mes, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Este adicional también se devengará sobre todos los adicionales, incluido el Adicional de Empresa que se liquide según corresponda.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad debidamente justificada, accidente de trabajo, vacaciones o licencias legales o convencionales.

ARTÍCULO 9. ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA se obliga a abonar al personal categorizado en el presente Convenio un adicional por antigüedad (establecido en el Art 24 inc. a CCT 130/75) del 1 % (uno por ciento) del salario básico mensual de convenio más Adicional de Empresa (ADE) que la empresa decida abonar a cada trabajador, por cada año aniversario completo de servicios prestados en la EMPRESA. A los fines de la liquidación y cálculo de la antigüedad, se tomará aquella que surja contando desde la fecha de ingreso de los trabajadores a prestar servicios a la empresa.

ARTÍCULO 10. ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD (GUARDIAS PASIVAS):

En el caso de trabajadores a los que se les requiera durante sus días de franco y/o luego de su Jornada laboral mantener una guardia pasiva, es decir, gozando de su efectivo descanso en su domicilio, pero disponible para atender, en caso de serles requeridos, servicios extraordinarios ante situaciones de emergencia que lo ameriten fuera de su horario habitual de trabajo, será obligatorio mantener activo y operable el mecanismo de comunicación que se establezca y responder a las necesidades conforme los protocolos y políticas de EMPRESA.

La EMPRESA comunicará en forma fehaciente al trabajar con un plazo no menor a 5 días hábiles de anticipación al día que estará de guardia, su inclusión en el cronograma de guardias pasivas de acuerdo a las necesidades del servicio y a sus criterios de organización.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de ingresar en el cronograma de guardias pasivas, deberá informar a la Empresa con la antelación suficiente, de forma que le permita reprogramar los turnos y programas de trabajo.

Como contraprestación por esta disponibilidad, el trabajador asignado a cubrir las guardias pasivas tendrá derecho a percibir las prestaciones que a continuación se detallan:

- 1. Por permanecer localizable sin que tenga que prestar cumplimiento efectivo de tareas por parte del empleado, le dará derecho a percibir un monto equivalente al 25% del valor de la hora de trabajo del sueldo básico de su categoría, por cada hora de guardia asignada, que será liquidado en los haberes bajo el concepto de "adicional guardia pasiva".
- 2. En caso de que el trabajador cumpla tareas de manera efectiva, exclusivamente estas horas efectivamente trabajadas serán abonadas como horas extras de conformidad con la normativa vigente (en los términos del art. 201 Ley 20744). Las demás horas en las cuales, se encontró localizable pero no prestó tareas efectivas serán liquidadas conforme lo establecido en el apartado anterior (punto 1).

ARTÍCULO 11. NORMA TRANSITORIA. READECUACIÓN SALARIAL

A los efectos de la adecuación de los salarios y categorías de los trabajadores categorizados por el presente acuerdo, la EMPRESA deberá:

F-2019-67335511-APN-DGDMT#MPYT

Página 9 de 18

1) Proceder a readecuar las liquidaciones que hasta la fecha venían realizando a los trabajadores, modificando las voces y/o conceptos por los cuales se venían liquidando, a fin de reestructurarlas y adecuarlas a las pautas del presente acuerdo, y a los acuerdos de actividad referenciados y escalas salariales vigentes.

En este sentido, procederán a liquidar, dentro del plazo de readecuación establecido en dichos acuerdos y en el presente, los salarios de forma tal que se plasme en los recibos de sueldo correspondiente: a) el sueldo básico que corresponda conforme la categoría y funciones que correspondan según el presente convenio y el CCT 130/75; b) los adicionales de convenio CCT 130/75 (antigüedad y asistencia) según corresponda; c) la categoría correspondiente conforme el presente convenio y d) el adicional empresa, que eventualmente la EMPRESA reconozca.

- 2) En ningún caso ningún trabajador podrá percibir de bolsillo menos dinero que el que hubiera percibido si no hubiera pasado al nuevo convenio conforme las categorías detalladas. Por ello, y a riesgo de ser redundantes, se acuerda que al momento del pasaje del trabajador al nuevo convenio y su adaptación a la nueva estructura convencional, el mismo deberá percibir al menos por todo concepto de sus ingresos el mismo ingreso neto que venía percibiendo antes de dicho cambio.
- 3) Para el caso que la suma total bruta que se venía abonando a los trabajadores por cualquier concepto con anterioridad al presente convenio, supere la que surja de la sumatoria del sueldo básico que le corresponde por su categoría con más los adicionales de convenio 130/75 (antigüedad y asistencia), se procederá a liquidará el importe que exceda hasta cubrir el ingreso anterior del empleado, bajo el concepto "Adicional Empresa", el que no podrá ser absorbido por futuros aumentos.

ARTÍCULO 12. ZONA. ROTACIÓN Y CAMPAÑAS

Se deja constancia que, para aquellos empleados comprendidos en el presente Convenio que se desempeñen en establecimientos que la EMPRESA pudiera tener en las Provincias de Chubut; Santa Cruz y/o Tierra del Fuego, Provincias de Río Negro y del Neuquén, el salario básico se entenderá ajustado por las disposiciones establecidas en el Art. 20 del CCT 130/75. Si en las provincias o zonas mencionadas los sindicatos de comercio con ámbito representativo en dichas localidades hayan obtenido un porcentaje mayor a lo expresado anteriormente se aplicara dicho porcentaje mayor.

Asimismo, se deja constancia que será faculta de la EMPRESA, establecer en sus reglamentos internos el sistema de rotación de lugares de prestación de tareas entre sus sedes, localizaciones, cajas y centros de contactos, así como el tipo de campaña de teleoperación; considerándose tal facultad dentro de las atribuciones contenidas en los artículos 64 (Facultad de organización), 65 (Facultad de dirección) y 66 (Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo) de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA TODO EL PERSONAL ARTÍCULO 13. JORNADA LABORAL:

Las partes pactan para todo el personal dependiente de la empresa, una jornada máxima diaria de 8 horas, con un tope máximo de 48 horas semanales, salvo para el supuesto establecido en el artículo 10 del presente convenio. En situaciones excepcionales, cuando la naturaleza de la tarea lo demande, el límite diario de 8 horas podrá extenderse 1 hora llevando la jornada diurna normal al total de 9 horas diarias, pero en ningún caso podrá exceder el límite semanal.

Los excesos de tiempo de trabajo respecto de la extensión de la jornada mencionada, serán considerados horas extraordinarias y obligarán al pago de los recargos del 50% o 100% según sea día hábil o día de descanso semanal.

ARTÍCULO 14. DESCANSO DIARIO

Sin perjuicio de las políticas más beneficiosas que La EMPRESA pudiera implementar o haber implementado y de los descansos dispuestos por norma legal o convencional, todo el personal que cumpla Jornada completa de 48 horas semanales, gozará en forma rotativa de una (1) hora diaria destinado al descanso y/o alimentación.

Respecto a los trabajadores que cumplan jornada completa máxima de 36 hs semanales, dicho descanso será de 30 minutos, ello en atención a la distinta jornada completa asignada.

En caso de trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial y/o jornada reducida, dicho descanso será proporcional a la jornada efectivamente cumplida.

Durante dicho lapso el empleado podrá hacer abandono del establecimiento u optar por tomarlo en el espacio que La EMPRESA disponga a tal fin. Este intervalo se considerará comprendido dentro de la Jornada normal de trabajo.

ARTÍCULO 15. DIA DEL EMPLEADO DE COMERCIO:

Se reconoce por medio del presente Convenio al día 26 de septiembre de cada año como "Día del Empleado de Comercio" rigiendo para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.541. En atención a ello, la empresa se compromete a dar efectivo descanso al personal dependiente a los fines de poder conmemorar dicho día. Sin perjuicio, de ello y en atención a que la empresa debe prestar servicios de carácter continuo e ininterrumpido, podrá cubrir el cupo mínimo de asistencia mediante la contratación de personal franquero.

ARTÍCULO 16. LICENCIAS ESPECIALES:

Las licencias especiales serán las otorgadas por el CCT 130/75. Adicionalmente, la EMPRESA garantizará como mínimo las siguientes licencias especiales:

LICENCIA POR PATERNIDAD. MADRES Y PADRES NO BIOLÓGICOS

Todo el personal masculino dependiente de la empresa para el caso de nacimiento, y el personal femenino o masculino en caso de maternidad no biológica o adopción de un hijo, tendrá derecho a una licencia de 10 días corridos con goce de sueldo, la cual podrá gozar desde el nacimiento o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción. El trabajador deberá acreditar debidamente dichos eventos y comunicar fehacientemente a la empresa

IF-2019-67335511-APN-DGDMT#MPY7

Página 11 de 18

And A

con una antelación no menor de 20 días a la fecha de inicio de la licencia. Esa licencia se pacta en reemplazo de lo previsto en el art. 81 del CCT 130/75 ya que esta cláusula resulta más favorable;

LICENCIA POR PARIENTE ENFERMO.

Las partes acuerdan que la licencia establecida en el art. 78 del CCT 130/75 será con goce total de haberes durante los primeros 5 días de los 30 días totales por año que tiene el trabajador para tomarse, sólo para el caso de enfermedad de hijo a cargo, debidamente comprobada.

LICENCIA POR FALLECIMIENTO:

Todo trabajador dependiente gozará de una licencia especial con goce de sueldo:

- de 4 días corridos por fallecimiento de padre, hijos, cónyuges / concubinos o hermanos/as, debidamente comprobado. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos kilómetros, se otorgarán 2 días corridos más de licencia, también paga, debiendo justificar la realización del viaje. La EMPRESA podrá ampliar la presente licencia hasta 2 días corridos más sin goce de remuneración.
- 2) de 2 días corridos por fallecimiento de abuelos, padres o hermanos políticos o hijos del cónyuge debidamente justificado el fallecimiento. La EMPRESA podrá ampliar la presente licencia hasta 1 día corrido más sin goce de remuneración.

LICENCIA POR ESTUDIO:

Las partes pactan que todo el personal dependiente gozará de las siguientes licencias máximas con goce de sueldo, a efectos de preparar sus materias y rendir exámenes:

- 1) Para los estudiantes de terciarios con títulos oficiales con reconocimiento estatal, de 10 días hábiles, por año calendario
- 2) Para los estudiantes Universitarios, sean de grado o posgrado, de 26 días hábiles, por año calendario,

Los trabajadores deberán notificar las fechas que gozaran de licencia, con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha de comienzo de la misma. En caso de haber rendido el examen, la empresa podrá requerir que acredite tal circunstancia mediante la constancia pertinente. A los fines de fomentar la profesionalización y capacitación del personal, ambas partes acuerdan no rige el plazo máximo prescrito del inc. e) art. 158 Ley 20.744.

ARTÍCULO 17. RETRIBUCIÓN:

El salario correspondiente a las licencias con goce de sueldo pactadas en el presente acuerdo, se calculará y liquidará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 20.744.

ARTÍCULO 18: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLE.

a) <u>Notificación:</u> El trabajador que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo por cualquiera de los medios que establezca la empresa, previo al inicio de su jornada habitual.

En todos los casos el aviso de la enfermedad se deberá consignar los siguientes datos: Apellido y Nombre del trabajador enfermo y/o accidentado, motivo de la ausencia, plazo de reposo laboral, fecha de reingreso al trabajo, lugar en donde se encuentra y teléfono para coordinar el control médico. Asimismo, deberá remitir copia del certificado médico. En todos los casos la empresa entregará constancia de la recepción del aviso y, en su caso del certificado.

b) <u>Ejercicio de control de ausencias por motivo de enfermedad:</u> El control por parte de la EMPRESA, de las ausencias con motivo de enfermedad, podrá ser realizado en el domicilio del trabajador, o en una institución médico-asistencial designada por la empresa, según las siguientes circunstancias.

En los casos en que el trabajador se vea imposibilitado de deambular o trasladarse, cualquier fuese el motivo, deberá denunciar dicha circunstancia a empleador, quien podrá proceder a realizar el control a través de una visita médica domiciliaria.

En caso de posibilidad de deambulación y/o traslado, el empleador podrá citar al trabajador a realizar su control con un facultativo en una institución médico-asistencial contratada al efecto.

En caso que implique un traslado del dependiente a un radio mayor a 20 kilómetros de su domicilio, la EMPRESA deberá proveer el medio de transporte para poder realizar el traslado bajo su costo.

La incomparecencia injustificada del trabajador a la cita médica en la institución asistencial, dará lugar al empleador a descontar los días durante los cuales el trabajador se ausento por este motivo y/o aplicar las normas y reglamentos de ausentismo y disciplina que posea la EMPRESA.

El control deberá será realizado por medico con credencial habilitante en el horario de 8.00 a 21.00 horas; no podrá implicar un trato vejatorio, discriminatorio o devenir en un ejercicio abusivo por parte del empleador. En todo caso siempre debe guardar respeto a la intimidad y dignidad de la persona.

La realización de controles por ausencias con motivo de enfermedad por parte de la EMPRESA en ningún caso exime al trabajador de su obligación de presentar el correspondiente certificado médico que acredite la existencia de la enfermedad motivo de la ausencia.

En caso de no poder realizarse el control, por causa imputable al trabajador, resultarán de aplicación, las normas y reglamentos de ausentismo y disciplina que posea la EMPRESA.

CAPITULO VI: CONDICIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DE CONTACTO

ARTÍCULO 19. JORNADA LABORAL

IF-2019-67335511-ARN-DGDMT#MPYT

Página 13 de 18

En atención a las particularidades de la actividad que desempeñan los trabajadores afectados al servicio de contactos a terceros o "contact center", se establece que la jornada completa de trabajo del personal de operaciones, será de 6 hs diarias y 36 hs semanales como jornada máxima.

Los excesos de tiempo de trabajo respecto de la extensión de la jornada mencionada, serán considerados horas extraordinarias y obligarán al pago de los recargos del 50% o 100% según sea día hábil o día de descanso semanal.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Empresa podrá establecer regímenes de jornada para los teleoperadores conforme las disposiciones contenidas en el Art. 92 TER de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 20. PAUSAS.

Los sistemas de comunicación deberán garantizar una pausa mínima de DIEZ (10) segundos entre llamadas y/o comunicaciones, a los efectos de permitir el descanso del operador.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES ESPECIALES PARA TELETRABAJADORES

ARTÍCULO 21. ARTICULACIÓN DE NORMAS:

Las partes acuerdan la reglamentación de un programa de teletrabajo a implementarse para los trabajadores de la empresa, de conformidad con las siguientes cláusulas.

El Régimen especial convencional de teletrabajo aquí pactado se regirá por el presente convenio, siendo de aplicación supletoria para todo aquello que no se encuentre debidamente regulado, la Resolución MTEySS Nro: 595/2013.

ARTÍCULO 22. COMPENSACIÓN POR MAYORES GASTOS.

En los términos del Dec. 595/2013, y en cumplimiento del principio de intangibilidad e igualdad de condiciones de trabajo, el empleador deberá abonar una compensación por todos los gastos derivados de la naturaleza misma de la prestación de tareas bajo la modalidad de teletrabajo y que por tales motivos deben ser soportados por el empleador. Ambas partes, habiendo realizado un relevamiento de los gastos que los mismos implica, han llevado a fijar un monto mínimo el cual ningún teletrabajador puede estar exonerado de abonar, el cual se fija en la suma de \$750. Esta suma se incrementará anualmente en el porcentaje final que con motivo de los acuerdos paritarios nacionales se apliquen a las categorías laborales establecidas en el CCT 130/75.

CAPÍTULO VIII: RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 23. COMISIÓN PARITARIA

a) Constitución e Integración:

Las partes convienen constituir una Comisión Paritaria, integrada por tres (3) miembros de EMPRESA y tres (3) miembros de la organización gremial, en los términos del artículo 14 de la Ley 14.250 t.o.

b) Funciones.

Esta Comisión Paritaria, conforme al ART 14 de la Ley 14250 estará facultada para:

- I) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.
- II) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes del Convenio lo acuerden
- III) Cualquiera de las partes podrá proponer otras facultades o contenido de las negociaciones poniendo en consideración de la contraria a fin de su análisis y decisión.
- c) Funcionamiento. Cualquiera de las partes podrá convocar para que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someten a consideración del organismo paritario, el que se deberá integrar y funcionar dentro de las 72 horas de la convocatoria.
- d) Interpretación de Normas Convencionales. Para el caso que cualquiera de las partes plantearse la cuestión de interpretación de las normas del presente Convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los 5 días corridos de formulada la cuestión, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

CAPITULO IX: APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 24. APORTES SINDICALES

Las partes convienen expresamente, que la EMPRESA dará cumplimento, como lo venía realizando hasta la actualidad con los siguientes aportes y contribuciones que a continuación se detallan:

La EMPRESA dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 100 y 101 del CCT Nº 130/75, realizando los Aportes y Contribuciones sindicales, ingresando el aporte correspondiente a las cuentas individuales de cada institución respectiva, entidad sindical de primer grado y FAECYS.

ARTÍCULO 25. SISTEMA DE RETIRO COMPLEMENTARIO

La empresa debe otorgar a los empleados comprendidos en este convenio el Sistema de Retiro Complementario en las condiciones previstas en el Protocolo de fecha 21.6.1991, homologado por Disposición 4701 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fecha 26.6.1991.

FAECYS, como tomador del seguro, impondrá a la Compañía de Seguros "La Estrella" los alcances de este acuerdo y las partes se abstendrán de reclamar aportes y contribuciones

IF-2019-67335511-APN-DGDMT#MPYT

Página 15 de 18

7

anteriores, ya que ambas partes acordaron ajustar sus relaciones y superar toda diferencia con la suscripción del presente.

Los aportes correspondientes atento lo manifestado ut supra solo serán exigibles a partir del mes siguiente a la homologación del presente Convenio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 26. INACAP

La EMPRESA debe efectuar la contribución mensual con destino al INACAP (conf. art. 102 CCT 130/75 y Acuerdo del 8.4.2008 homologado por Res. 600/08 ST), consistente en el 0.5% del salario inicial de la categoría "Maestranza A", determinado en el CCT 130/75.

CAPITULO X: OBRA SOCIAL Y SEGURO DE VIDA.

ARTÍCULO 27. OBRA SOCIAL:

Todo personal alcanzado por el presente convenio que ingrese a LA EMPRESA, tendrá como prestadora medico asistencial a OSECAC (Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles), sin perjuicio del derecho de cada trabajador de ejercer la libre elección de su obra social conforme el marco legal vigente.

ARTÍCULO 28. SEGURO DE VIDA:

El personal dependiente de la empresa resultara beneficiario del Seguro de Vida establecido en el art. 97 del CCT 130/75, en las mismas condiciones allí establecidas. Se deja constancia asimismo que queda absolutamente prohibida la designación del empleador como beneficiario del seguro. y que en caso de omisión de designación de los beneficiarios por los empleados, se entenderá que se ha designado como tales a las personas establecidas en el art. 53 ley 24.241 mediante la sola acreditación del vínculo en el orden y prelación allí establecidas, sin regir las demás condiciones exigidas por dicha normativa.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 29. PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención, y por su intermedio las entidades de primer grado adheridas a ellas, sus representadas, habiendo alcanzado una justa composición de intereses, habiendo logrado llegar a materializar fórmulas superadoras de cualquier tipo de conflicto anterior a la vigencia del presente convenio colectivo, y se comprometen a garantizar la resolución de aquellos conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autocomposición previstos y en los términos de este Convenio. A tales fines las partes se comprometen a someterse a la instancia del Servicio de Conciliación Laboral Optativo para Comercio y Servicios -SECOSE-, a los fines de la superación de cualquier tipo de controversia controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual.

ARTÍCULO 30 HOMOLOGACIÓN

Las partes en forma conjunta someterán el presente Convenio articulado de Empresa a la homologación de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 2121-22 CCT 1678-22 "E"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.